

LA

Constitucion de la Propiedad Rural

EN

MAGALLANES

POR

RAMON SERRANO MONTANER



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA CERVANTES

CALLE DE LA BANDERA, NÚM. 45

1899

LA

Constitucion de la Propiedad Rural

EN

MAGALLANES

POR

RAMON SERRANO MONTANER

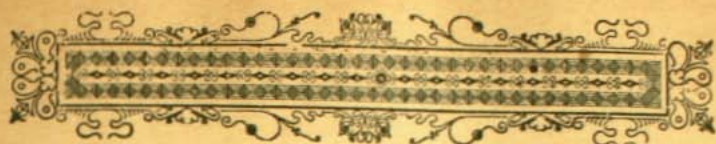


SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA CERVANTES

CALLE DE LA BANDERA, NÚM. 46

1899



LA
CONSTITUCION DE LA PROPIEDAD RURAL
EN
MAGALLANES

§ 1

Está pendiente ante la consideracion del honorable Senado un proyecto de lei presentado por el Ejecutivo para autorizar la venta de los terrenos fiscales del territorio de Magallanes; es decir, de todas las tierras que se estienden al sur del rio Comau o Bodudagüe (latitud 42°), límite norte del mencionado territorio, hasta el cabo de Hornos; lo que, mas ó ménos, constituye una tercera parte de la superficie total de Chile (1).

La enajenacion en subasta pública de esos terrenos,

(1) Jeneralmente se cree que el límite norte del territorio de Magallanes es el paralelo de los 47°, que pasa por el extremo meridional de la península de Tres Montes, i así ha llegado a sostenerse en algun documento oficial; pero este es un error que nos seria fácil demostrar si al hacerlo no nos apartáramos del objeto de esta publicacion.

simple y llana como se propone en el proyecto, hará que la parte mas importante de ellos, todos los que tengan algun valor, pasen a poder de capitalistas o sindicatos residentes en Europa o Buenos Aires, i que desde ese momento sean perdidos para nuestro país.

Tenemos ya experiencia suficiente de lo que significa que nuestras riquezas estén en manos de capitalistas o sociedades que tienen su asiento fuera de Chile. Tarapacá nos ha dado la primera leccion, felizmente no mui dura, gracias a los derechos de aduana i a los gastos de explotacion de las salitreras, que son ámbos mui considerables i que forzosamente han de quedar en Chile.

Pero en Magallanes no hai derechos de aduana, i esas sociedades o capitalistas saben mui bien cómo manejarse para llevar a su patria i no dejar en el país los gastos de explotacion de sus estancias.

El comercio de Magallanes ha visto crecer a su lado una sociedad de esa especie que ha alcanzado proporciones gigantescas sin contribuir con un centavo a su movimiento comercial; pues para la explotacion de sus estancias trae directamente de Europa cuanto necesita: jente, provisiones, etc.; i de este modo consigue que el producto íntegro del suelo vaya a aumentar las riquezas de Inglaterra, sin dejar en el país mas que una miserable migaja en forma de cánon de arriendo.

Esas estancias son en realidad una dependencia de Inglaterra incrustada en Chile, i llegan a constituir un peligro para la integridad de nuestro territorio.

Los que por algun motivo hemos tenido ocasion de examinar de cerca la magnitud, la seguridad, la fijeza i el desarrollo inconmensurable de los negocios de Magallanes que tienen por base la crianza del ganado lanar,

hemos tenido que adquirir la persuacion íntima de que la subasta lisa i llana de los terrenos que sirven de base a esos negocios, dará por resultado inevitable que la propiedad de esos terrenos será reñidamente disputada por los capitalistas o sindicatos estraños al país; quiénes, disponiendo de mayores capitales que los residentes en esta tierra, tendrán un triunfo fácil, si el poder lejislativo no dispone las cosas de otro modo.

Es menester no ofuscarse con la idea de que esos sindicatos o capitalistas al rematar nuestros terrenos nos traerán los capitales que tanto necesitamos para el desarrollo de nuestras industrias. Nó, mil veces nó: esas cuatro monedas que nos pagarán por nuestro suelo, no son sino el cebo que oculta el anzuelo que nos ha de asfixiar quitándonos para siempre los frutos de nuestra tierra, tan necesarios a nuestra vida de nacion como el oxígeno del aire a nuestra vida individual.

Para hacer ver el empeño con que concurrirán los capitalistas estraños a disputarnos la propiedad de esos terrenos, nos bastará analizar, aunque sea someramente, el negocio que hace una sola sociedad estrañera, la de los señores Waldron i Wood, hoi «Patagonian Sheep's Farming C.^a», domiciliada en Lóndres, con uno de los lotes que tiene arrendados en el territorio de Magallanes. I al contemplar las fabulosas rentas que ese negocio deja a sus dueños, se comprenderá que hai razon de sobra para que los capitalistas estraños nos disputen esos terrenos.

La sociedad de nuestra referencia explota una estancia de cien mil hectáreas en la costa continental del Estrecho, por la cual paga un cánón de arriendo de \$ 10,958 anuales; i este es todo el dinero que deja en Chile, pues

ella no ocupa un solo hombre de nuestra colonia, ni consume un grano de trigo del país: todo, hombres i mercaderías, los trae directamente de Inglaterra a la estancia.

Veamos ahora cuáles son los valores que anualmente saca de nuestro suelo para ir a aumentar la opulencia de Inglaterra.

Desde hace años tiene su dotacion completa de animales, es decir, de 150,000 a 200,000 cabezas de ganado lanar. Supongamos, para fijar las ideas, que ese número sea solo de 150,000; de los cuales 100,000 serian hembras i 50,000 capones.

La «Sociedad Esplotadora de Tierra del Fuego» ha esquilado este año 100,000 cabezas i ha obtenido 17,000 £ como producto de sus lanas. Suponiendo un rendimiento semejante en la estancia de que nos ocupamos, tendremos, por este solo capítulo, una produccion de 25,000 £.

La misma «Sociedad Esplotadora de la Tierra del Fuego» ha tenido anualmente un 100 por ciento de crias sobre el número de ovejas. Suponiendo, en la estancia a que estamos refiriéndonos, que este número sea solo el 80 por ciento, tendríamos 80,000 crias anuales, que, al año de nacidas, pueden estimarse en un valor de 8 cheelines cada una, o sea una produccion de 32,000 £ por este otro capítulo.

Dejando a un lado otras entradas de no pequeña importancia, tenemos que solo el valor de las lanas i el de las crias llega cada año a 57,000 £, que íntegramente van a aumentar la opulencia de Inglaterra, dejando bur-ladas las aspiraciones de nuestro país i afianzada nuestra pobreza.

Si se tiene en cuenta que los gastos de la estancia no pueden esceder de cincuenta centavos por cabeza de ganado, i que el capital con que la mencionada sociedad ha iniciado sus operaciones, hace quince años, no ha podido ser mayor de 25,000 £, se tendrá una idea aproximada de la bondad del negocio i de la razon que asiste a los capitalistas extranjeros que conocen esta industria para venir a disputarnos la propiedad de nuestras tierras.

Los capitalistas chilenos, pocos i pequeños como son, i solicitados por todas partes para empresas mui lucrativas i que tienen para ellos la ventaja de estar mas próximas al centro i mas al alcance de su vista, no buscarán colocacion en Magallanes si no se les da muchas facilidades; i esta circunstancia dará mayor seguridad de triunfo a los capitalistas extranjeros, los cuales no encontrarán otros competidores que los ganaderos de nuestra colonia, quiénes, bien al tanto de las bondades del negocio, irán a la licitacion con toda la enerjia i entusiasmo de que son capaces.

Ante la expectativa de esta lucha, los lejisladores i los gobernantes del pais no pueden ni deben permanecer indiferentes; su deber primordial es amparar los intereses de Chile, i éstos están con los domiciliados en Chile, nacionales o extranjeros. Su accion está, pues, bien indicada: ella debe propender a dar facilidades para la colocacion de nuestros capitales en Magallanes, i a establecer la licitacion en las condiciones mas favorables para los domiciliados en nuestra tierra.

Para obtener lo primero señalamos la conveniencia de fomentar la organizacion de sociedades anónimas domiciliadas en Chile, cuyo objeto sea la explotacion de los

terrenos de nuestra referencia, dándoles los derechos que es justo que tengan i que se espresan en las modificaciones que mas adelante proponemos se introduzcan en el proyecto del Ejecutivo; pues el medio mas fácil i práctico de llevar nuestros capitales a nuestra colonia austral, es por las sociedades anónimas; i el espléndido éxito alcanzado por la única de esta especie que se ha formado con el indicado objeto, la Sociedad Esplotadora de la Tierra del Fuego, estimulará la formacion de otras.

En cuanto a las medidas que a nuestro juicio deben tomarse para establecer la licitacion en términos ventajosos para los intereses domiciliados en Chile, las indicamos tambien en las modificaciones aludidas, i ellas consisten en exigir el pago al contado a los subastadores domiciliados en el extranjero, i en hacer una rebaja considerable en el precio i dar facilidades para el pago a los que se obliguen a establecer su domicilio en Chile i a ocupar en sus estancias cierto número de trabajadores del pais.

Debemos hacer presente que de la rebaja en el valor del terreno que se acuerda a los subastadores domiciliados en Chile, no resultará pérdida ninguna para el Fisco; porque, una vez escluidos los licitadores estraños al pais, continuarán las pujas entre los residentes en Chile, i como todos tendrán derecho a la misma concesion, la harán entrar en sus cálculos para subir las pujas hasta donde les alcancen sus fuerzas; de modo que para el Fisco, dicha rebaja será compensada con el mayor precio que alcanzará la subasta.

§ 2

Otro de los puntos dignos de llamar la atención de los legisladores i gobernantes de Chile, es el que se relaciona con la situación que la venta de esos terrenos en subasta pública, va a crear a los estancieros, actuales arrendatarios de ellos.

Se ha gastado mucho esfuerzo en hacer comprender al Gobierno que tiene la obligación moral de proponer una lei de privilejio en favor de esos arrendatarios, por el hecho de haber ellos implantado en Magallanes el negocio de ganadería i tener radicadas sus fortunas en sus estancias.

El argumento es peregrino, i cremos mui difícil que tenga fuerza ninguna sinó ante aquellos que deseen hacer un servicio a determinada persona; i es tanto mas inaceptable, cuanto que toda concesion que se haga al arrendatario ha de ser en menoscabo de los derechos de los demas interesados.

Nos parece tan evidente la sinrazon de estos señores, que cremos innecesario entrar a rebatirla, i nos bastará recordar que ellos firmaron deliberadamente un contrato de arriendo, i que todo lo que se les conceda fuera de ese contrato es a título gratuito i con perjuicio de los demas interesados al terreno, que tienen el mismo derecho que ellos, por disposicion de nuestra Carta Fundamental.

La verdad es que lo que pretenden esos señores es que se les adjudiquen dichos terrenos en venta privada o en otra forma que no descubra el verdadero valor que los ganaderos dan a esos campos.

Segun lo espresa don Mariano Guerrero Bascuñan en la pájina 44 i siguientes del primer tomo de su informe como delegado del Gobierno en Magallanes, algunos de dichos estancieros proponen que se les venda el terreno que ocupan en virtud de su contrato, tomando por base para determinar su valor el cánon estipulado para el 4.º quinquenio, i suponiendo que dichas propiedades produzcan un interes del 6 por ciento anual; lo que equivale a pagar a razon de \$ 2.22 la hectárea de los mejores campos.

Ellos saben mui bien que si esos terrenos salen a remate alcanzarán valores superiores a \$ 10 por hectárea, talvez \$ 15 para los terrenos de la costa del Estrecho, i que bien puede estimarse en \$ 10 el promedio jeneral que alcanzarán todos los terrenos llanos del territorio.

Siendo así, los cuatro millones de hectáreas, mas o menos, de esta clase de campos, que posee el Fisco, producirian \$ 8.880.000 si se accediese a los deseos de los estancieros; i 40.000.000 de pesos si se adjudicasen en subasta pública; lo que significa, para el Fisco, una diferencia de 31 i medio millones de pesos, próximamente.

Uno solo de estos estancieros, el señor Menéndez, por ejemplo, que tiene 90,000 hectáreas de suelo, i a quien citamos por ser el que aparece a la cabeza de las jestioniones que se hacen en el sentido indicado, si tuviese que comprarlo en subasta pública, tendria que pagar por él nada menos de \$ 900,000; miéntras que, si el Gobierno cayese en el garlito, i se lo adjudicase en venta privada i a razon de \$ 2.20 la hectárea, como lo ha solicitado, solo pagaria por él \$ 198,000, realizando así una utilidad de \$ 702,000.

Estos números hablan con una elocuencia abrumado-

ra, i no dan lugar a otra réplica que a negar que sea de \$ 10 el valor que esos campos alcanzarán en el remate; pero nos encontramos listos para probar que estamos en la verdad al que quiera negarlo; i para entrar en una discusion pública sobre este tema, solo exijimos una firma que sea una garantía de seriedad en esa discusion.

La única razon de algun valer que se alega por los estancieros i que es de justicia contemplar, es la necesidad en que se encuentran de saber, con algunos años de anticipacion al término de sus contratos, si han de quedar en el terreno o si se han de ver en la necesidad de vender o retirar sus masas de ganado, operaciones ámbas que necesitan algunos años para ser realizadas en forma que no signifique la ruina de ellos; i con tanta mayor razon hacen valer este argumento, cuanto será mui difícil, sino imposible, vender esa inmensa cantidad de ganado en circunstancias que nadie tendrá allí terreno propio en que colocarlo; i que todos, casi simultáneamente, se encontrarán en idénticas condiciones.

Este argumento, sin duda de mucha fuerza, no es posible desatenderlo, i creemos justo que se haga algo para no poner a esos estancieros en una situacion tan difícil.

Se ha insinuado la idea de dar a dichos señores cuatro años de plazo para entregar sus terrenos, despues del remate; pero esta idea, sin duda mui favorable para ellos, está en abierta pugna con los intereses del Fisco i los del público que desee ocurrir a la subasta, al cual se alejaria de ella; pues nadie querria comprometerse en un negocio que solo podria iniciarse cuatro años despues.

La misma idea, pero restringida a límites mas pruden-

tes, seria mas aceptable, si por su parte los estancieros se comprometiesen tambien a algo que fuese un beneficio para el pais. Podria disponerse, sin inconveniente, que los estancieros que estuviesen en posesion de un contrato regular de arriendo i se obligasen, por escritura pública, a radicar su domicilio en Chile i a ocupar en sus estancias cierto número de chilenos, nacionales o nacionalizados, tendrian derecho a pedir el remate de la tercera parte del lote que ocupan, cuatro años ántes del término de su arriendo.

De este modo el arrendatario, si es favorecido en la subasta, lo que sucederá en la jeneralidad de los casos, salvará la situacion difícil en que se encontraria si todo su lote se rematase al término de su arriendo; i si no fuese favorecido, tendrá cuatro años de tiempo para subastar otro terreno o arreglar su negocio en la forma que mas creyese convenirle.

El Fisco, por su parte, habria efectuado el remate en las mejores condiciones para el pais; pues podria tener la seguridad de que los productos de nuestro suelo no serian destinados a aumentar la riqueza de un pais extraño; i por otro lado, el subastador, si es el mismo arrendatario, podrá dedicarse desde luego a trabajar en el aumento del poder productor del suelo de que habria entrado a ser dueño.

Nos falta aun que contemplar la situacion de aquellos ocupantes de terreno, sin otro título que un simple permiso del Gobernador para pastorear en cierta estension de suelo, lo que se ha dado en designar con el nombre de *título provisorio*.

No habria justicia por parte del Gobierno si solo al arrendatario se le diese facilidades para amparar sus

majadas, i se dejase a estos otros estancieros en la situacion mas precaria. Ninguno de los dos; ni el arrendatario con título regular, ni el ocupante a título provisorio, tiene derecho legal a que se dicten medidas que los amparen; pero ya que esas medidas se dictan en favor del uno, no es justo dejar al otro enteramente desamparado.

Por otra parte, es sabido que así como hai muchos de estos estancieros que han invertido en el terreno capitales de consideracion i mantienen en ellos grandes masas de ganado; hai tambien otros que no han hecho mas que amparar su ocupacion con construcciones de poca importancia i un número de ganado relativamente pequeño; i es claro que no habría razon ninguna para tomar en consideracion a estos verdaderos comerciantes de terreno. Para salvar a los primeros, que es justo salvar, podria dárseles el derecho de conservar durante cuatro años una tercera parte del terreno que ocupan, firmando al efecto un contrato de arriendo con un cánon equitativo, siempre que una comision de peritos nombrada por el Gobierno informase que tienen invertidos en instalaciones a firme, hechas en el terreno, una suma igual o mayor de un peso por cada hectárea.

Para proteger a estos estancieros a título provisorio, se ha insinuado la idea de rematar los terrenos que ocupan, dándoles a ellos el derecho, despues de cerrado el remate, de quedarse con la propiedad por el mayor valor obtenido en la licitacion, i obligando ademas al subastador a comprar i pagar al contado violento todas las instalaciones que préviamente hubiese hecho el ocupante del terreno.

Admira cómo han podido tener aceptacion ideas semejantes i que hayan llegado a ser estampadas en un

decreto supremo (1), al cual, felizmente, aun no se ha dado cumplimiento, i que abrigamos la esperanza de que no se ha de llevar a efecto; pues ese decreto es ilegal, i, mas que ilegal, es una burla a la lei del 7 de Febrero de 1893 que mandó poner en subasta el arriendo de esos terrenos; pues no se concibe que haya subasta pública cuando la cosa subastada no se adjudica a la persona que hace la mayor puja, sino a otra que probablemente no ha hecho puja ninguna. Nada diremos de esa enormidad administrativa que obliga al subastador a comprar i pagar al contado violento unas instalaciones que talvez no necesita i que nada tienen que ver ni con el Fisco ni con el rematante.

§ 3

Entramos ahora a ocuparnos del último punto de que trata el proyecto del Ejecutivo; es decir, de lo que conviene hacer con los terrenos boscosos de Magallanes y que se estienden desde el límite norte de este territorio, o sea el rio Comau o Bodudagüe (latitud 42°), hasta su extremo sur.

Toda esa estensa zona está cubierta de una selva virgen e impenetrable, cuando no presenta la roca desnuda i constantemente lavada por interminables lluvias i azotada por temporales continuos que no permiten la formacion de terreno ni dejan desarrollarse otro bosque que uno aparragado i raquíptico que crece ocultándose en las cavidades del suelo.

Esos terrenos no servirán para el cultivo, aunque la calidad de sus tierras suele ser de primera clase, (humus), miéntras no desaparezca, en parte siquiera, el bosque que los cubre.

(1) Decreto del 5 de Marzo de 1898, incisos // i n del artículo 4.º

Su estension es inmensa; ella sube de veinte millones de hectáreas; pero su utilidad es bien escasa i se limita a la crianza de ganado bovino i solo en mui determinados lugares, donde la espesura del bosque no es tanta que el ganado no pueda penetrar en él.

La crianza de esta clase de ganado no ha tomado gran incremento en Magallanes, por razon de los fletes escesivamente subidos, que han impedido su esportacion.

Para esplotar esa inmensa estension de nuestro territorio, se presentan, pues, dos inconvenientes: los bosques que cubren el suelo, i los altos fletes para la esportacion del ganado.

Si pudiésemos reducir, en una proporcion conveniente, los bosques de esa zona, la riqueza agrícola de Chile aumentaria en una proporcion enorme; porque habríamos entregado a la esplotacion nada ménos de unos quince millones de hectáreas de terrenos de buena clase.

La accion del Gobierno debe ser, pues, encaminada a obtener este resultado; i por eso estimamos que en vez de pedirse a los arrendatarios de esos terrenos que hagan en ellos construcciones de cierto valor, sea de cierros o edificios, debe exijírseles que corten el bosque i estraigan los troncos; i aun debe irse mas allá, a fin de obtener ese resultado, i ofrecerles la propiedad de una parte del suelo con tal que reduzcan el bosque a una estension limitada.

Sin duda que seria un gran negocio para el pais i para el Fisco, entregar, por ejemplo, veinte mil hectáreas de terrenos de esta especie; aunque solo se le devuelvan diez mil, veinte años despues; pero sin monte i sin troncos; i creemos que es ésto lo que debe exijirse en vez de las construcciones que menciona el proyecto del Ejecu-

tivo; construcciones inútiles en una selva impenetrable como aquella.

Llevados por estas ideas, insinuamos la conveniencia de modificar en el sentido indicado el artículo último del proyecto del Ejecutivo.

§ 4

CONCLUSIONES

Resumiendo las ideas emitidas sobre las materias que acabamos de tratar, nos permitimos proponer la modificación del proyecto de lei presentado por el Ejecutivo, en la forma siguiente:

PROYECTO DEL EJECUTIVO

Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para vender anualmente hasta trescientas mil hectáreas de los terrenos que el Estado posee en el Territorio de Magallanes.

Las ventas se harán en pública subasta, i en lotes cuya superficie no esceda de veinte mil hectáreas. El valor de cada lote se pagará una tercera parte al contado, i el resto por anualidades vencidas con un cinco por

PROYECTO MODIFICADO

Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para vender anualmente hasta trescientas mil hectáreas de los terrenos que el Estado posee en el Territorio de Magallanes.

Las ventas se harán en pública subasta i en lotes cuya superficie no esceda de veinte mil hectáreas.

Ninguna persona o sociedad podrá rematar mas de veinte mil hectáreas de terreno.

Las sociedades anónimas constituidas con arreglo a las leyes del país, cuyos estatutos hayan sido aprobados por el Gobierno i cuyo domicilio legal sea algun punto del territorio chileno, tendrán derecho a subastar tantos

ciento de interes anual i dos por ciento de amortizacion acumulativa, quedando el deudor con la facultad de pagar su deuda en todo o en parte en cualquier tiempo.

Un reglamento especial dictado por el Presidente de la República determinará la época, lugar i formalidades de la subasta, así como la forma del pago.

Art. 2.º El subastador queda obligado a ceder, sin indemnizacion alguna, el terreno necesario para los caminos públicos i vecinales que la autoridad competente determinare abrir.

El terreno para las vias férreas que el Estado construya será tambien cedido gratuitamente, siempre que su anchura no pase de quince metros. Si el ancho fuere mayor, el propietario tendrá derecho a que se le indemnice el exceso al

lotes de veinte mil hectáreas como accionistas tenga la sociedad, computándose, para este efecto, un accionista por cada veinticinco mil pesos de capital.

El valor de cada lote se pagará al contado, el dia de la entrega del terreno.

Art. 2.º Los rematantes de terrenos que al firmar la escritura de compra-venta contraigan las obligaciones que se espresan en seguida, las cuales quedarán incluidas en dicha escritura i anotadas en el rejistro correspondiente del Conservador de Bienes Raices, tendrán derecho a que se les rebaje el precio de venta en un 25 por ciento i a pagar solo la cuarta parte de ese valor al contado el dia de la entrega del terreno, i el resto por anualidades vencidas de 2 por ciento de interes i 3 por ciento de amortizacion acumulativa.

Las obligaciones a que se refiere el inciso anterior, son las siguientes:

a) Hacer que durante treinta

PROYECTO DEL EJECUTIVO

mismo precio pagado por él en la subasta.

PROYECTO MODIFICADO

años, desde que tome posesion del terreno, las dos terceras partes de los empleados del fundo sean de nacionalidad chilena.

b) Constituir su domicilio en un punto cualquiera del pais, con arreglo a las disposiciones de los artículos 62, 63 i 64 del Código Civil.

c) La falta de cumplimiento de alguna de estas obligaciones dará derecho al Fisco para reivindicar el terreno, perdiendo el subastador el dinero que hubiese pagado por él.

El denunciante de la falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, tendrá derecho a la propiedad de la cuarta parte del terreno a que afecte el denuncia, con las mismas obligaciones mencionadas i cuando la reivindicacion se haya llevado a efecto.

Las sociedades anónimas podrán acojerse a las disposiciones de este artículo siempre que sean constituidas con arreglo a las leyes del pais, que tengan su domicilio en algun punto del territorio chileno, que sus estatutos hayan sido aprobados por el Gobierno, i que las dos terceras partes de sus acciones, a lo ménos, pertenezcan a accionistas domiciliados en Chile i no puedan, por disposicion de dichos estatutos, ser transferidas sinó a personas que cumplan con esta misma condicion.

Art. 3.º (El Art. 2.º del proyecto del Ejecutivo).

Art. 4.º Cuatro años ántes del término de los contratos de arriendo de lotes de terrenos, vijentes a la promulgacion de esta lei, se venderá en subasta pública la tercera parte de cada uno de aquellos lotes cuyos arrendatarios se comprometan, en caso de ser favorecidos en la subasta, a suscribir las obligaciones especificadas en el artículo 2.º

Los que ocupen alguna estension de terreno con permiso del gobernador del territorio, i sin contrato de arriendo, i hayan hecho en él mejoras por valor de una suma de pesos igual o mayor al número de hectáreas del fundo, tendrán derecho a que se les arriende por cuatro años la tercera parte del lote que ocupan.

Art. 3.º Autoriza tambien al Presidente de la República para que permita la explotacion de los terrenos boscosos del mismo Territorio en lotes que no suban de quince mil hectáreas i por un plazo que no esceda de 15 años, siempre que los concesionarios se comprometan a invertir en cierros i edificios una suma

Art. 5.º Se autoriza tambien al Presidente de la República para que permita la explotacion de los terrenos boscosos del mismo Territorio en lotes que no suban de veinte mil hectáreas i por un plazo que no esceda de veinte años, siempre que los concesionarios se comprometan a cortar el monte i arrancar los troncos en una estension de suelo igual a la vijésima parte de la superficie que reciban.

Si el concesionario entregase desmontada i sin troncos la cuarta parte de la superficie de dicho lote, tendrá derecho a que se le

PROYECTO DEL EJECUTIVO

de pesos igual al número de hectáreas que reciban.

PROYECTO MODIFICADO

adjudique en propiedad la mitad de él, sin incluir en esta mitad la cuarta parte desmontada.

Art. 6.º La subasta de los lotes de terreno de mas de cinco mil hectáreas de superficie tendrá lugar ante la Junta de Almoneda de Santiago i será anunciada en el *Diario Oficial* con seis meses de anticipacion.

Art. 7.º Un reglamento especial dictado por el Presidente de la República, determinará la época, lugar i formalidades de la subasta; como asímismo las bases para los arriendos a que se refiere el inciso 2.º del artículo 4.º i para las concesiones autorizadas por el artículo 5.º de esta lei.

NOTAS.—Damos a continuacion algunos datos relativos al Territorio de Magallanes que tienen relacion con las disposiciones de este proyecto de lei, i que importa conocer.

La superficie total del Territorio de Magallanes, medida desde el rio Comau (latitud 42º), que segun la lei lo separa de la provincia de Llanquihue, es próximamente de *veinticinco millones de hectáreas*; de las cuales hai algo como *cuatro millones* de campos llanos i sin bosques i apropiados para la crianza de ganado lanar. Los *veintiun millones de hectáreas* restantes están cubiertas de bosques o presentan la roca desnuda. No se estaria mui léjos de la verdad al estimarse en *quince*

millones de hectáreas la estension de los terrenos cubiertos por selvas vírjenes, mas o ménos utilizables.

La superficie de los terrenos arrendados bajo contrata alcanza a 551,900 hectáreas en la Patagonia chilena; i a 1.600,000 en la Tierra del Fuego; todos estos terrenos, con escepcion de unas trescientas mil hectáreas de la Tierra del Fuego, son llanos i sin montes i están dedicados a la crianza de ganado lanar.

Los contratos de arriendos vijentes terminan en los años que se indican: 90,000 hectáreas en Noviembre próximo; 30,000 en 1904; 291,690 en 1905; 260,000 en 1906; 360,000 en 1909 i un millon en 1913; (de este millon hai como 300,000 hectáreas de terreno boscoso).

La estension de los terrenos ocupados con un simple permiso del gobernador i sin contrato de arriendo llega a 2.800,000 hectáreas.

En cuanto a los terrenos boscosos, no hai mas estension considerable arrendada bajo contrato, que las 300,000 hectáreas de la Tierra del Fuego a que nos hemos referido.

